



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje c/ Proyecto de Ley de Gestión de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de elevar a su consideración un Proyecto de Ley de Gestión de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa, mediante el cual se declara prioritaria para el interés de la REPÚBLICA ARGENTINA la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa, en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

A tal fin, se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA emitidos bajo ley extranjera, por los montos nominales que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En orden a la dramática situación económica y social existente, nuestro país declaró, a través de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2020, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, entre las cuales se encuentra la de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos.

Cabe tener en cuenta que en otros eventos de la historia de nuestro país, en el marco del “Canje 2005”, se sancionó la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2004, a través del cual se ordenó el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha, hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

En relación a ello, por medio del Decreto N° 1735/04 se dispuso la reestructuración de la deuda con el ESTADO NACIONAL, instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 25.827, mediante una operación de canje nacional e internacional.

Adicionalmente, en relación con dicho proceso de reestructuración de deuda, mediante la Ley N° 26.017 se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podría reabrir el canje respecto de los bonos de ESTADO NACIONAL que resultaren elegibles y que no hubiesen sido presentados, mientras que por su artículo 3° se prohibió al ESTADO NACIONAL efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos referidos.

Posteriormente a través de la Ley N° 26.547 se suspendió la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 26.017 hasta el 31 de diciembre del 2010 o hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declarara terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la citada norma, lo que ocurriera primero.

En el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.886 por la cual se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que resultaren elegibles para ambos canjes y que no se hubiesen presentado a alguno de ellos.

Este proceso de reestructuración de la deuda pública externa, implementado mediante estos dos canjes de títulos públicos (el “Canje 2005” y el “Canje 2010”, y en conjunto los “Canjes”) obtuvo el acuerdo de un NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%), quedando un SIETE POR CIENTO (7%) por fuera de ellos (los acreedores “holdouts”).

En el año 2016, se aprobó la Ley N° 27.249 con el objeto de cancelar la totalidad de deuda en estado de default y garantizar el cobro de las acreencias de los distintos bonistas que aceptaron los Canjes de 2005 y de 2010, regularizando de este modo los títulos involucrados.

Asimismo, el artículo 3° de la citada Ley N° 27.249 modificó la redacción del artículo 42 de la Ley N° 27.198: “Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 41 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias o de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El artículo 10 inciso d) de la citada Ley N° 27.249 estableció que el pago de comisiones por la suscripción de acuerdos con entidades financieras colocadoras de los nuevos títulos públicos a emitirse en ningún caso podría superar el CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20 %) del monto de emisión.

Durante los últimos CUATRO (4) años, la REPÚBLICA ARGENTINA incrementó significativamente su nivel de deuda pública, fundamentalmente denominada en moneda extranjera y sometida a jurisdicción externa. El elevado volumen de endeudamiento público no fue acompañado por un aumento de la capacidad productiva ni de generación de divisas que permitiera el cumplimiento de las obligaciones de pago respetando, la sustentabilidad social.

A partir del mes de abril de 2018, en el contexto del colapso del modelo económico imperante, la REPÚBLICA ARGENTINA comenzó a experimentar graves dificultades para acceder al mercado de crédito internacional. Esta situación se vio agravada por un perfil de vencimientos de las mencionadas obligaciones altamente concentrado en

el corto plazo.

Ahora bien, la REPÚBLICA ARGENTINA un significativo problema de sostenibilidad de la deuda pública, que para su resolución requiere de activas políticas de deuda pública, como parte de un programa macroeconómico integral que permita recuperar un sendero de crecimiento sostenible.

Ante dicho panorama, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declara dicha emergencia pública y -entre otras cuestiones-, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la REPÚBLICA ARGENTINA.

En este estado, resulta imperioso contar con las facultades legales específicas para llevar adelante los actos jurídicos propios de las operaciones que se autorizan en el presente Proyecto de Ley, designándose al MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación, a efectos de agilizar los procedimientos tendientes a alcanzar dicho objetivo.

Al respecto, producto de las políticas de endeudamiento inconsistentes con la capacidad de repago en divisas y que priorizaron los instrumentos bajo legislación extranjera, actualmente se torna indispensable la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa para recuperar en su integridad el ejercicio de la autodeterminación financiera y económica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

En otro orden, se destaca que en el proyecto de Ley que se acompaña, se dispone que los servicios que sean prestados por entidades y/o asesores financieros, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente, serán pagados a través de comisiones, en condiciones de mercado, las que en ningún caso podrán superar el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por todo concepto, del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado.

A su vez, también se exime a las operaciones comprendidas en la presente ley del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, que puedan aplicarse a las mismas.

A tales fines se faculta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Finalmente, dado que el perfil de vencimiento de la Deuda Pública Externa no admite aplazar el tratamiento de la normativa que aquí se propicia hasta el momento que se debata el Proyecto de Ley Nacional de Presupuesto, y ante la necesidad de contar con las herramientas legales para dar adecuado cumplimiento a las gestiones encomendadas por la ley precedentemente citada, se eleva a consideración el presente proyecto que revestirá calidad de ley específica en los términos del artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y será de orden público.

Por consiguiente, se solicita que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN trate -durante el actual período de sesiones extraordinarias- el presente Proyecto de Ley.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

